

Paraná, 12 de Marzo de 2020

**A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
CRA. ANDREA ZOFF
S / D:**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. con el fin de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante, el siguiente proyecto de Decreto de nuestra autoría, mediante el cual proponemos modificaciones al Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Paraná, sancionado a través del Decreto HCD N° 142/2014

Sin más, saludamos a Ud. atte.



Emiliano Murador
Concejal



Anabel Beccaría
Concejal

Paraná, 12 de marzo de 2020

VISTO:

La necesidad de realizar ciertas modificaciones al Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná establecido por el Decreto HCD N° 142/2014, para agilizar su labor interna, ordenar ciertos plazos y corregir atribuciones delegadas; y

CONSIDERANDO:

Que, actualmente el reglamento interno del HCD estipula la cantidad de comisiones en 15 y que durante varias composiciones legislativas anteriores el número de comisiones era de 7, se propone reorganizar las comisiones actuales a fin de quedar en un total de 10, para reducir gastos y mejorar la labor legislativa.

Que, la competencia de los temas a tratar en las comisiones debe ser de relativa importancia en todas de ellas para evitar que aquellas que quedaren presididas por miembros de bloques opositores sean menos relevantes que aquellas presididas por el oficialismo; y a su vez en cuanto al contenido de las mismas, su conformación no necesariamente debe guardar estricta relación con la ordenanza de Estructura Orgánica Administrativa Municipal puesto que los poderes legislativo y ejecutivo tienen competencias, características, temporalidad y ámbito de acción diferentes.

Que, en virtud de obtener una previsión y orden en el tratamiento de los proyectos y del normal funcionamiento del cuerpo él mismo es quien debe darse una fecha, hora y lugar de sesión fijos.

Que, ciertos plazos estipulados en el Reglamento requieren ser modificados para una mejor labor legislativa por resultar insuficientes.

Que, el Reglamento actualmente establece atribuciones a la Presidencia que le son propias al cuerpo y por ende es necesario corregir dicha situación.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
DECRETA**

Sección comisiones permanentes

ARTÍCULO 1º: Sustitúyese el artículo 28º del Reglamento por el siguiente:

En el ámbito del Honorable Concejo Deliberante, funcionarán diez (10) Comisiones de carácter Permanente, que estarán integradas por los Concejales propuestos por sus pares, procurando que en cada una de ellas participen todos los sectores políticos representados en el Concejo, debiendo el Presidente del Cuerpo velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 2º: Sustitúyese el artículo 30º del Reglamento por el siguiente:

La presidencia de las comisiones se repartirán entre los bloques que conforman el cuerpo de una manera proporcional al porcentaje de bancas que ocupan. En caso de no lograr consenso sobre la persona del Concejales que presidirá una determinada Comisión o sobre su integración, la situación será

comunicada al Cuerpo, el que decidirá en oportunidad de la próxima sesión, por mayoría simple de la totalidad de los Concejales.

ARTÍCULO 3º: Sustitúyese el artículo 32º del Reglamento por el siguiente:

Las Comisiones Permanentes estarán compuestas por siete (7) Concejales y se denominarán: **1) ORDENAMIENTO URBANO Y NOMENCLATURA DE CALLES Y DE ESPACIOS PÚBLICOS, 2) OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 3) HACIENDA, PRESUPUESTO PÚBLICO Y ECONOMÍA, 4) LEGISLACIÓN GENERAL, 5) SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, 6) AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO, 7) CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE Y TURISMO, 8) CIENCIA, PRODUCCIÓN, TECNOLOGÍA, E INNOVACIÓN, 9) PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA, 10) MOVILIDAD URBANA Y SEGURIDAD VIAL.**

Sección plazos

ARTÍCULO 4º: Sustitúyese el artículo 4º del Reglamento por el siguiente:

Las sesiones serán Ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidas y extraordinarias cuando se celebren fuera de aquellos. El Concejo realizará sus sesiones ordinarias mensuales el segundo y cuarto jueves de cada mes del período de sesiones ordinarias a las 10 de la mañana. En caso que fuera feriado un día de sesión, ésta se realizará el primer día hábil inmediato anterior. Las sesiones se realizarán en el recinto del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 5º: Modifíquese el plazo mínimo de veinticuatro (24) horas por cuarenta y ocho (48) horas establecido en el artículo 6º del Reglamento.

ARTÍCULO 6º: Modifíquese el plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas por setenta y dos (72) horas establecido en el artículo 23º, Inciso 4 del Reglamento.

ARTÍCULO 7º: Modifíquese el plazo mínimo de tres (3) días hábiles por cinco (5) días hábiles establecido en el artículo 48º del Reglamento.

ARTÍCULO 8º: Modifíquese el plazo mínimo de tres (3) días hábiles por cinco (5) días hábiles establecido en el artículo 58º del Reglamento.

Sección atribuciones y definiciones

ARTÍCULO 9º: Deróguese el artículo 17º inciso 3 del Reglamento.

ARTÍCULO 10º: Deróguese el artículo 17º inciso 17 del Reglamento.

ARTÍCULO 11º: Deróguese el artículo 36º del Reglamento.

ARTÍCULO 12º: Sustitúyase la palabra Parlamentaria por Legislativa en los artículos 45º y 46º del Reglamento.

ARTÍCULO 13º: Regístrese, comuníquese y archívese.

